Jurisdicción de
Sn. Francisco 3

Año de
1834 3

Espediente

Sobre el parage nombrado S. Pedro ó en su defecto el de

S. Mateo ó Corral de Tierra

Solicitado por

Dn. Francisco de Haro

3.

Sello Tercero, Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Marina de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubríca) — Rafael Gonzales (Rubríca)

Sor. Gefe Supr. Político

El ciudadano Francisco de Haro, vecino y residente en el Puerto de S. Franco. a la Superioridad de V. S. en devida forma hace presente que siendo poceedor de bastante numero de ganado mayor vacuno, y caballar, carese de la propiedad de un parage ó terreno en que establecer estos vienes, y otros jiros de campo que contribuyan al mantenimto. de su numerosa familia. En esta virtud, ocurro á su recta justicia afin de que en uso de sus facultades, se digne concederle la propiedad del Parage nombrado Sn. Pedro en estencion de dos leguas.

Este se halla a distancia, de la Mision de S. Francisco de Asis, como de cinco a seis leguas, mas si por algun evento aunque al señalarles sus terrenos, a este Pueblo; no le tocase, este; pero q.e por la preferencia que concede la ley a los indigenas, a virtud de pretenderlo, impidiesen que se me agracie con el, sea en su defecto, ó el de S. Mateo desde donde Olinda con el Rancho de las Pulgas; ó el nombrado Corral de tierra que queda por la costa; cualquiera de ambos en la misma estension que pido pa. el primero.

Los espresados parages, y su cituacn. contiene el Diceño q.e poco mas ó menos exacto acompaño, y se halla con los numeros 1.° 2.° y 3.°. Por tanto, A. V. S. rendidamente suplico se digne, dispensandole su consideracn. proveer segun juzgue de justicia y de su Supr. agrado, en q.e recibira gracia. Monterrey Abril 15 de 1834

Francisco de Haro (Rubríca)

Monterrey Junio 10. de 1834

De conformidad con las leyes de la materia informe el Comandante de San Francisco si el contenido en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido, si el terreno que pretende está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: si es de regadio temporal ó abrevadero si pertenece a la propiedad de algun particular corporacion Mision ó Pueblo con todo lo demas que sea conserniente á ilustrar la materia. Evacuado que sea pasará este expediente al R. P. Ministro de la Mision de San Franco. para que exponga lo que le ocurra. El Sor. D. José Figueroa general de Brigada Comandante general Inspector y Gefe Superior politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de que doy fe.

José Figueroa (Rubrica) — Agustin V. Zamorano Srio (Rubrica)

Sor. Comandte. Gral. y Gefe Supr. Politico

El ciudadano Franco. de Haro, de esta vecindad, obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en la Solicitud q.e antecede y dá principio á este Expediente; el terreno q.e solicita nombrado S. Pedro no está comprendido en las veinte leguas limitrofes, y si en las diez litorales q.e espresa la ley de colonisacion de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro: es parte de regadio, y parte de temporal, por consiguiente tiene tambien abrevaderos: a sido reconocido, el mencionado terreno de S. Pedro, por de la Mision de S. Franco. de Asis; pero hace ya mucho tiempo q.e no le ocupa, ni con semovientes, ni con lavores de ninguna especie: hasta la presente esta baldio y sin adhesarse. S. Franco. Julio 2, de 1834.

Mno. G. Vallejo (Rubrica)

Sor. Comdte. Gral. y Gefe Politico

Usando de la libertad que V. S. me dá pr. su decreto de 10 de Junio p.o p.o le hago las siguientes reflecciones q.e su prudencia y madurez, sabrá pesar con el tino q.e acostumbra: con ocasion de la procsima secularizacion de misions. algunos particulares piensan adelantar sus intereses, muy á costa de unos infelices, como realmte. son los neofitos: y en tal determinacion, no ven una ley sabia, q.e proteje, eleva, favorece y aun asegura al indigena en su propiedad; sino pr. el contrario ó aguardan una desorganizacion, ó al menos una favorable coyuntura pa. establecer sus fortunas, engrosar sus haciendas, ó formarlas con los bienes y terrenos de los neofitos, y asi impacientes pr. conseguirlos se anticipan en pedirlos, creyendo se les va de las manos la oportunidad.

Yo no creeré que el Sr. Haro pertenesca a este numero, q.e como Sor. Diputado é instruido en sus deberes, debe ser Pe. de los indigenas, y q.n promueva sus adelantos, mirando por el bien comun; no, no me puedo persuadir tal cosa; mas de las circunstancias en que pide terrenos podra alguno suponerlo.

El mismo Sr. se figura un Pueblo q.e aun no ecsiste, y le parecen valdios unos terrenos q.e de mucho tiempo hta hoy dan

alimtos. a sus posedores, y aun cimentado el futuro Pueblo envez de quedar eriales y abandonados, seran pr. lo mismo, sí, seran pr. lo mismo mas necesarios qe. hoy pa. su manutencion. Asimismo el Supremo Gobno. (aun dado por cierto lo qe. el Sõr Haro dice) apoyado en la justicia qe. á los neofitos, dispensa, ¿ no podra fructificar, y hacer utiles á los mismos indigenas, los terrenos y propiedades qe. hoy hace respetarles ?. y que ellos acaso con el tpo. pr. su imbecilidad ó falta de arbitrios no podran cultivar ?. ¿ ó será esta la unica causa pa. despojarlos de sus terrenos, y ¿abandonarlos á ellos y a sus generaciones en la indigencia, ó privarlos de la abundancia y comodidad qe. son capaces de disfrutar como el qe. mas ? yo no me lo figuro

Por otra parte el Sõr Haro, ni por un drõ natural ni pr. privilegio, ni algun otro titulo puede aspirar á ser participante y coheredero de unos bienes ó terrenos, qe. unas manos debiles pr. legitimas propietarias no podran cultivar. Esto es Sõr Comandte. Gral. lo qe. algunos podran decir en vista de la solicitud del Sõr Haro, y qe. acaso le hace poco honor, atendidos los terminos y ocasion en qe. hace su solicitud. Ahora digo yo si supuesto lo ya dicho ni es asequible ni muy honrosa á un Sõr. Diputado tal peticion, ¿ quanto menos lo será en el caso cierto de qe. los terrenos qe. solicita unos están sembrados como en Sn. Mateo, otros ocupados como Corral de Tierra, y otros sirven de abrevadero como es Sn Pedro y toda la costa ?.

Si haciendo presentes los tpõs. pasados y fingiendo existentes los qe. aun no son, son justas estas reflecciones ¿ quanto mas lo será el dia de hoy, en qe. los neofitos estan con pacifica posesion de sus terrenos ? que unos fructifican hoy, otros han regado con sus sudores, y otros en fin los necesitan ? todo esto es notorio; pareme pues qe. enagenarselos pa. acomodar á un particular pr. parecerle no los necesitan ó no los cultivan en el juicio del interesado, es sinó injusticia, ó crueldad, a lo menos un hecho duro capaz de elevar un clamor al mismo cielo.

A mas de qe. la presente solicitud entiendo contrariar á la ley de colonizacion, pues solo concede pretender los terrenos valdios, incultos y de ningun dueño; mas los pedidos son pr. ley de naturaleza de los neofitos de esta misión, pr. la posesion no interrumpida de mas de 40 años.

Que esto sea así, ni el mismo interesado lo ignora, habdo. visto las siembras en San Mateo, los ganados en Corral de tierra, y abrevaderos en Sn Pedro y la costa, siendo cierto, no poder ser de otro modo pr. el mar qe. estrecha los agostaderos, y pr. las posesiones de otros qe. hay en los limites.

Los parajes de Corral de tierra, Sn. Pedro y otros anexos á la costa son indispensables pa. los ganados de esta Misión los qe. tendrian notable perjuicio y detrimto. Si el Sõr Haro coloca los suyos enmedio de estos, ps. aun suponiendo los terrenos capaces (que no lo son tanto) como no todos tienen abrevaderos, ó aunqe. los tengan, no hay ni pueden hacerse potreros capaces, qe. digo de piedra ó foso ps. ni aun de debiles ramas pa. contener en determinado limite los ganados, de donde resultaria qe. se mesclasen, se confundieran, ó se perderian por los descuidos de unos, ó acaso pr. la mala fee, ú otras causales de otros,

lo qe. es frequente en estos casos, é inevitables por parte de la mision, qe. á la fhã. no tiene suficiente numo. de baqueros á qnes. encomendar este cuidado pa. evitar estos perjuicios.

En vista de todo esto, y en atencion de lo qe. lo qe. à V.S. expongo, espero de su compasion y amor á estos neofitos, espero provea lo conveniente pa. qe. de ningun modo sean perjudicados en sus terrenos y propiedades, y mas estando tan cerca el repartirseles sus tierras, ps. parece justo qe. ellos como dueños sean los preferidos y mejorados, y de lo restante se les de á los demás.

Dios gũe. á V.S. ms. as. Misión d. N. P. Sn. Franco.
Agosto 19 de 1834.

Fr. José d. Jsũs Ma. Gutierrez
(Rubrica)

Monterrey Eno. 14 de 1835

Siendo perteneciente á la misión de Sn Francisco de Asis los tres terrenos qe. solicita Dn. Franco. de Aro no estando aun verificada la reparticion de los terrenos á los neofitos de dha Misión suspendase el curso de este espediente pr. ahora hasta qe. se efectue aquel reparto y hagase saber á la parte. El Sõr. Dn. José Figuerra General de Brigada Comandante General Inspector y Gefe Politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de qe. doy fee.

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

S. Gefe Supr. Politico D. Jose Figueroa
San Franco. Agto 1o. de 835.

Muy Sõr mio que respeto: Confiado en que V. S. tendrá la bondad de dispensarme mis repetidas intercadencias, reitero la presente suplica impelido de de las varias causas qe. á ello me estimulan, es pues Sõr recordandole mi solicitud qe. tengo echa pretendiendo la concesion, de uno de los tres parages de S. Mateo, S. Pedro, ó Corral de tierra (en defecto de uno, otro); se digne por un efecto de su bondad, y justas consideracs. resolberme sobre cualquiera de si ha lugar a concesn. en concepto, que ya no hayo donde asegurar mis vienes, que es la subsistencia de mi numerosa familia; pues en el unico asilo que han tenido, acaso ya fatidian y varias veses me han mandado recado qe. lo saque de donde estan.

Por lo que espera de V. S. benigna resolucion qn. le protesta su justo reconocimto. y es su afmõ. Q. B. S. M.

Francisco de Haro
(Rubrica)

Mt. Agto. 17 de 835

Agreguese al espediente de la materia y dese cuenta segun su estado pa. resolver

Figueroa
(Rubrica)